



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	50 001 23 33 000 2021 00380 00
M. DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIO CÉSAR LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA Y OTRO

Habiéndose remitido por competencia el presente asunto por parte del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante providencia del 19 de octubre de 2021¹, y, en aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, procede el despacho a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá indicar los hechos y omisiones, por los cuales la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, debe asistir en calidad de demandada en el presente asunto, toda vez que, en el escrito inicial se reprocha la decisión emitida por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, según lo establece el artículo 2º de la Ley 973 de 2005.

¹ Pág. 147-149. Ver documento 06OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF, registrado en la fecha y hora 16/11/2021 8:45:24 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

2. En cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 162 del CPACA, deberá explicar el concepto de violación de las normas citadas como fundamento de derecho de las pretensiones, pues, en el acápite correspondiente, únicamente se citó el contenido de las normas o la definición de los derechos, sin que se hubiere realizado el análisis de los mismos frente al caso concreto.
3. Según lo señalado en el numeral 5° del artículo 162 del CPACA, en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 166 *ibidem*, deberá allegar la reclamación administrativa presentada el 01 de julio de 2020, en virtud de la cual se emitió el oficio No. 03-01-20200708023416 del 08 de julio de 2020, por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, por cuanto únicamente se adjuntó esta última.
4. De conformidad con el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, deberá establecer la estimación razonada de la cuantía para determinar la competencia, teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente señala que *"la estimo en la suma de en SETENTA MILLONES DE PESOS aproximadamente, es decir, al equivalente a la suma del valor total de las viviendas otorgadas bajo el modelo fondo de solidaridad"*, sin discriminar los valores que la componen, conforme lo establece el artículo 157 *ibidem*.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P, deberá allegar el poder conferido en debida forma que lo faculte para representar todos los intereses de la parte actora.

Lo anterior, por cuanto el poder allegado² únicamente señala que se confiere *"para que inicie y lleven hasta su terminación, de acuerdo a los trámites del artículo 138 del CPACA; Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA PROMOTORA DE*

² Pág. 22. *Ibidem*.

VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA”, sin que el asunto esté determinado y claramente identificado, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P³.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

Asimismo, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴. Para lo cual se informa que la **correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁵, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁶, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.

³ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...**

⁴ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁶ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

Firmado Por:

Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a647a0e818d950affe96eac0332084d9dd8ab2a239b3ab43c7da3172515ac3bb**

Documento generado en 07/12/2021 06:22:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>